



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Resolución Consejo Directivo Nacional

N°119-CDN/COP-2019

Lima, 28 de mayo de 2019

APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE OBSTETRAS ESPECIALISTAS

El Colegio de Obstetras del Perú, es una entidad autónoma, con personería de derecho público interno, reconocida por el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras de conformidad con el Decreto Ley N° 21210 modificado por la Ley N° 28686.

VISTO:

1. Ley N° 28686, que modifica y deroga varios artículos del DL. N° 21210.
2. Ley N° 27853. Ley de Trabajo del Obstetra.
3. Ley N° 26842. Ley General de Salud.
4. Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.
5. Perfil Profesional del Obstetra Basado en Competencias.
6. Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú.
7. Ley de 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
8. Informe N° 003-CAPN-CN-COP-2019.
9. Sesión del Consejo Directivo Nacional, del 28 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al Decreto Ley N° 21210 modificado por la Ley N° 28686; son fines y atribuciones del Colegio de Obstetras del Perú, velar por que el ejercicio profesional se realice con sujeción al Código de Ética y Deontología y al perfil profesional; contribuir al progreso de la Obstetricia e incentivar la investigación;
2. Que, conforme al Artículo 22 de la Ley General de Salud modificado por la Ley N° 27853, Ley de Trabajo del Obstetra, para desempeñar actividades profesionales propias de la Obstetricia, se requiere, se requiere tener título profesional universitario y cumplir además con los requisitos de especialización y demás que dispone la Ley;
3. Que, la Ley N° 27853 Ley de Trabajo del Obstetra, que norma el ejercicio de los Obstetras Colegiados y habilitados señala en el Artículo 16, que el Obstetra tendrá la opción de continuar estudios de especialización;
4. Que, de acuerdo al Artículo 7 del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, es una atribución del mismo, normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la profesión de Obstetricia, en todas las dependencias del sector público y privado, cualquiera sea la modalidad de la relación laboral, así como en el ejercicio libre de la profesión;
5. Que, el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, en el Artículo 7, establece que son atribuciones del mismo expedir certificaciones, diplomas, credenciales, distinciones





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Resolución Consejo Directivo Nacional

N° 119-CDN/COP-2019

Lima, 28 de mayo de 2019

y otros, así como normar y regular los procesos de inscripción en el Colegio de Obstetras del Perú;

6. Que, el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú en el Artículo 179, indica que el mismo promueve los estudios de perfeccionamiento y especialización, señalando periódicamente las áreas correspondientes;
7. Que, el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú en el Artículo 180, señala el mismo, registra y difunde adecuadamente la relación de especialistas y contará con su participación en los eventos académicos que realice o promueva;
8. Que, conforme a las Disposiciones Generales, Título II, Normas Éticas Generales, del Registro de especialidades y grados académicos, N° 20 del Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú, el Obstetra que tiene especialidad está obligado a inscribirlos en el registro correspondiente;
9. Que, los Obstetras Especialistas inscritos en el Registro Nacional de Obstetras Especialistas del Colegio de Obstetras del Perú, son regulados por la normativa del Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Obstetras del Perú;
10. Que, el Colegio de Obstetras del Perú, inscribe a los Obstetras Miembros de la Orden con Título Universitario de Especialista o Segunda Especialidad Profesional que cumplan con los requisitos establecidos en Registro Nacional de Obstetras Especialistas del Colegio de Obstetras del Perú desde el año 2010. En ese entonces el Reglamento para la Inscripción en el Registro Nacional de Obstetras Especialistas fue aprobado mediante Resolución N° 199-2010/CDN/COP del 09.09.10 y se establecían los requisitos básicos que permitiera cumplir con la finalidad de inscripción en el registro correspondiente;
11. Que, durante la Gestión del CDN 2013-2016, mediante Resolución N° 042-2014/CDN/COP del 22.12.14, sin contener el Informe del Comité Asesor Permanente de Normas que manda el Artículo 101 el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, se realizó algunas modificaciones al reglamento vigente, mantenido muy similares requisitos, salvo porque que adicionó expresamente que título debería estar "registrado en la Asamblea Nacional de Rectores o la Entidad que haga sus veces" y, se exceptuaba la presentación del Carné de Colegiado;
12. Que, durante la Gestión del CDN 2016-2019, mediante Resolución N° 009-2017/CDN/COP del 17.02.17, sin contener el Informe del Comité Asesor Permanente de Normas que manda el Artículo 101 el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, se realizó algunas modificaciones al reglamento vigente, mantenido muy similares requisitos, salvo porque que adicionó en los requisitos la "Fotocopia del Diploma de Certificación Profesional, expedido por el Sistema Nacional de Educación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa o Constancia de Certificación, expedida por la Primera Vocalía Nacional, autenticados por el Fedatario del Colegio Regional de Obstetras o Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú"; se restituía nuevamente la "Fotocopia del carnet de colegiado, y vigente





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Resolución Consejo Directivo Nacional

N°119-CDN/COP-2019

Lima, 28 de mayo de 2019

autenticado por fedatario del Colegio de Obstetras del Perú.”, se adiciona también *“Original y Fotocopia de la Constancia de inscripción en el Registro Nacional de grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria o entidad que haga sus veces, fedateada por la autoridad del Colegio Regional de Obstetras o Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú”;*

13. Que, igualmente en la Quinta de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, del citado Reglamento, aprobado mediante Resolución N° 009-2017/CDN/COP, se indica que *“De conformidad con lo Dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, establézcase un Régimen Especial para aquellos profesionales en obstetricia y que hayan obtenido su título de especialista, con una duración de DOS (2) años o su equivalente a CUATRO (4) SEMESTRES y sustentación de Tesis; los cuales serán exceptuados de la Certificación Profesional para lo cual deberán adjuntar a su carpeta la comprobación de dichos estudios.”;*
14. Que, igualmente, se adicionó al Reglamento aprobado mediante Resolución N° 009-2017/CDN/COP, los Artículos 29 y 30, indicando la obligación para que previamente a solicitar la inscripción como especialista, el Colegiado debería *“...solicitar su Certificado de Competencias Profesionales y para lo cual, deberá obtener su diploma de certificación profesional o constancia de certificación respectivo, que será acompañado a la carpeta de segunda especialidad, como requisito indispensable.” Señalando además que la “Certificación de Competencias Profesionales, otorga al Colegiado el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas, para ejercer funciones profesionales o laborales y de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Educación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.”;*
15. Que, la Ley N° 28740 del Sistema Nacional de Educación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, señala que *la Certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales. La certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE. Se realiza a solicitud de los interesados. Por tanto, esta ley y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018- 2007-ED, no señalan que sea un requisito previo para la inscripción de los Título de Especialista que se efectúa en distintas áreas relacionadas con el rol, ámbito profesional;*
16. Que, la Certificación de Competencias Profesionales, es un proceso que el Colegio de Obstetras del Perú lo ha venido desarrollando desde el 2006 y desde el 2010 adecuando al marco nacional vigente y, lo seguirá haciendo en mérito a la visión que forma parte del Sistema de Desarrollo Profesional de Obstetricia-SINADEPRO aprobado en el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú. Como proceso se aplica recién después de los cinco (5) años de Colegiado y, en ninguno de sus alcances indica que es requisito para inscripción de los títulos de especialistas;





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Resolución Consejo Directivo Nacional

N°119-CDN/COP-2019

Lima, 28 de mayo de 2019

17. Que, Colegio de Obstetras del Perú, tiene previsto fortalecer la Certificación de Competencias Profesionales; así como, preparar el Proceso Certificación de Competencias Profesionales de Obstetras Especialistas;
18. Que, la Ley Universitaria N° 30220, no otorga ni restringe derechos ni hace distinción a quien se titule como especialista con tesis u otra modalidad, que la propia universidad señala para obtener el Título de Especialista;
19. Que la inscripción de los Obstetras Miembros de la Orden con Título Universitario de Especialista o Segunda Especialidad Profesional, es un trámite administrativo que permite al Colegio de Obstetras del Perú, conocer la nómina de Obstetras Especialistas, vigilar el ejercicio profesional en marco legal, dar a conocer a la población y autoridades el esfuerzo de los Obstetras para el perfeccionamiento, reconocerles el derecho de ser consideradas la relación de especialistas para contar con su participación en los eventos académicos que realice o promueva, entre otros;
20. Que, conforme manda el Artículo 101 del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, se cuenta con el Informe N° 003-CAPN-CN-COP-2019, del Comité Permanente de Normas del Consejo Nacional, en el cual se informa al Consejo Directivo Nacional respecto a todos los antecedentes y necesidad de actualizar el Reglamento para la Inscripción en el Registro Nacional de Obstetras Especialistas en el Colegio de Obstetras del Perú, a fin de tenerlos en cuenta al momento del análisis y la toma de decisiones;
21. Que, con la finalidad de contar -para la inscripción de los Obstetras Miembros de la Orden con título universitario de Especialista o Segunda Especialidad Profesional que cumplan con los requisitos establecidos, en Registro Nacional de Obstetras Especialistas del Colegio de Obstetras del Perú- con un cuerpo normativo más expeditivo que faciliten el acceso al Colegiado, que permite darle un servicio eficiente y amigable y que permita la simplificación administrativa en base a la Ley de 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la razonabilidad, eficacia y la simplicidad, así como de sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1246 del 2016 y el Decreto Legislativo N° 1272 del 2016, a efectos de simplificar, optimizar, eliminar procedimientos documentos y otros que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes; así como; fortalecer las acciones de verificación o control recurrente y posterior; se ha propuesto, efectuado el correspondiente análisis y revisión; concretar y emitir una nueva versión del Reglamento para la Inscripción en el Registro Nacional de Obstetras Especialistas, del Colegio de Obstetras del Perú; y
22. Que, conforme al Artículo 46 Inciso 28) del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, es una función del Consejo Directivo Nacional crear, modificar, aprobar y supervisar los reglamentos que se requieran para el buen funcionamiento institucional; el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, en sesión del 28 de mayo de 2019, debate y acuerda aprobar el nuevo Reglamento para la Inscripción en el Registro Nacional de Obstetras Especialistas en el Colegio de Obstetras del Perú;





Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Resolución Consejo Directivo Nacional

N° 119-CDN/COP-2019

Lima, 28 de mayo de 2019

que consta de cuatro Títulos, doce Capítulos, treinta y dos Artículos y seis Disposiciones Complementarias y Finales.

POR TANTO:

La Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, en concordancia con los acuerdos en Sesión del Consejo Directivo Nacional del 28 de mayo de 2019, considerando el marco normativo vigente y, conforme a sus atribuciones señaladas en el Artículo 47 del Estatuto, procede a emitir el acto resolutivo correspondiente que;

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Nuevo Reglamento para la Inscripción en el Registro Nacional de Obstetras Especialistas en el Colegio de Obstetras del Perú, que consta de 4 Títulos, 12 Capítulos, 34 Artículos y 7 Disposiciones Complementarias y Finales y, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Las presentes normas son de observancia obligatoria para todas las instancias del Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 3. Dejar sin efecto la Resolución N° 009-2017/CDN/COP en todos sus extremos, Así como actos resolutivos y demás normas que se opongan a las disposiciones de la presente resolución y reglamento.

Artículo 4. Disponer su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Margarita R. Pérez Silva
DECANA NACIONAL
COP 6653